## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0647

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por FREDY RICARDO SALCEDO PERILLA y GERALDINE MONTOYA YEPES.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. **ALLEGAR** poderes debidamente firmados por los poderdantes y apoderado.
- De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a ALLEGAR el mensaje de datos que le fue enviado por las partes donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.
- 3. ALLEGAR copia auténtica y legible del registro civil de matrimonio.

## **NOTIFÍQUESE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO **19** HOY **23** de **MARZO** de **2022** 

> MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA

> > Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746ce25dc1280114a78bf0adb9f958b182cff46a0db812139f6f2e1039b5e8b2**Documento generado en 22/03/2022 11:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica